



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00543-2014-0-2501-  
JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CANCINO VERTIZ, ROBIN ROOSVELT  
ORCID: 0000-0001-9999-6730**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Cancino Vertiz, Robin Roosevelt**

ORCID: 0000-0001-9999-6730

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Murriel Santolalla, Luis Alberto**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios**

Orcid: 0000-0003-0440-0426

**Mgter. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

Orcid: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mi docente tutor y la universidad en general por todos los conocimientos que me han otorgado.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres y hermano que siempre los tengo presente en cada momento de mi vida.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem what is the quality of the judgments of first and second instance on challenge of administrative decision, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2021? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial dossier selected by sampling for convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second-instance statement: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

**Keywords:** quality, administrative resolution challenge, motivation, and sentencing

## CONTENIDO

Titulo del informe .....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo .....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Principios aplicables .....	7
2.2.1.2. La audiencia.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Audiencia unica .....	8
2.2.1.3. Los puntos controvertidos .....	8
2.2.1.3.1. Concepto.....	8
2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto .....	9
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	9
2.2.1.4.1. El juez.....	9
2.2.1.4.2. Las partes.....	9
2.2.1.5. La prueba .....	9
2.2.1.5.1. Concepto.....	9
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba .....	10
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba .....	10

2.2.1.5.4. La carga de la prueba.....	10
2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	10
2.2.1.6. La sentencia .....	11
2.2.1.6.1 Concepto.....	11
2.2.1.6.2. La sentencia en la ley 27584.....	12
2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia .....	12
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos .....	12
2.2.1.6.3.3. La motivación de los fundamentos del derecho .....	13
2.2.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia .....	13
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.4.2. Manifestación de incongruencia.....	13
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	13
2.2.1.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	14
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	15
2.2.2. Sustantivas .....	16
2.2.2.1. Acto administrativo.....	16
2.2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo.....	16
2.2.2.2. Nulidad del acto administrativo.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Supuesto de nulidad.....	17
2.3. Marco conceptual .....	18
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>19</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>20</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación.....	22
4.3. Unidad de análisis.....	22
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	44
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	26

4.7. Matriz de consistencia logica .....	27
4.8. Principios éticos.....	28
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>30</b>
5.1. Resultados.....	30
5.2. Analisis de resultados .....	33
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>38</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>43</b>
Anexo 1: Evidencia empirica del objeto de estudio .....	44
Anexo 2. Definiçòn y operacionalizaciòn de la variable e indicadores .....	58
Anexo 3. Instrumento de recoleccion de datos.....	63
Anexo 4. Procedimiento de recolecciòn, organizaciòn, calificaciòn de datos y determinaciòn de la variable.....	71
Anexo 5. Declaraciòn de compromiso ético y no plagio .....	80

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	30
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	32
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	35
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	42
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	44
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	46

## **I. INTRODUCCIÓN**

Campos (2018) identifica los siguientes problemas: la corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto; un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y la falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90.

Huaita (2020) establece que la posición subordinada de la mujer en nuestra sociedad, el poco valor que se otorga a su integridad sexual, la situación de discriminación e indefensión en que pueden encontrarse las niñas y adolescentes, son los elementos que dejan a las mujeres vulnerables ante la corrupción y permiten se dé un espacio para que se negocie con sus derechos. A ello se suma, sin duda, la red de favores que un magistrado corrupto mantiene con su entorno, lo cual encubriría un posible delito de tráfico de influencias, sin embargo esto sólo no explica semejante despropósito.

Vásquez (2020) refiere que la pandemia causada por el coronavirus (COVID-19) es un evento extraordinario e imprevisto, esto es, sin precedentes, que trae como secuela serias dificultades para acceder al sistema de justicia y, la paralización de varios procesos judiciales; por lo que resulta necesario que las medidas circunstanciales y apremiantes adoptadas por el Poder Judicial en cuanto a las audiencias virtuales y, la oralidad en los procesos judiciales en materia civil no sea de carácter temporal sino que debe implementarse en forma progresiva en todas las cortes superiores de justicia, a fin de evitar que situaciones como esta vuelvan a paralizar el sistema de administración de justicia.

En lo que respecta al presente trabajo, se usó un proceso administrativo de nulidad de resolución administrativa, concluido por sentencia, de cuya lectura se extrajo el siguiente problema.

Por lo que concluida ésta descripción, la pregunta que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2021?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2021.

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica; debido a los múltiples cuestionamientos contra la función jurisdiccional en el contexto nacional, ya que albergan casos de corrupción, injerencia política en las decisiones judiciales, inestabilidad de actividad judicial, deficiente celeridad procesal; de ahí que, estos fenómenos que contribuyen a la disminución de justicia son una constante práctica detectada, inquilinos perturbadores y devastadores de la labor judicial e institucionalización del poder judicial, manifestados en escenarios comunes, cuyas incidencias estuvieron descompensando e ordenamiento jurídico e intranquilizando a los justiciables cansados de tanta impunidad que le han perdido la fe a la justicia y que ven muy lejana la posibilidad de encontrar las garantías suficientes por el estado.

Así mismo, esperamos que los resultados que obtengamos en la presente investigación adquieran relevancia a fin de sensibilizar y concientizar a los administradores de justicia que mantienen vigente sus funciones; y así poder lograr que mediante decisiones sensatas garanticen la eficacia del principio de predictibilidad de las sentencias y la seguridad jurídica. Logrando que en el campo académico el resultado de la investigación persiga determinar un replanteamiento de herramientas estratégicas y metódicas, propiamente de planes de estudio y procesos didácticos relativos a la carrera profesional.

También esperamos que sirva a los colegios de abogados a nivel nacional, que con carácter organizativo tienda a canalizar de manera apropiada la irradiación de sentencias de calidad en los diversos órganos jurisdicciones del país, afianzando esa tarea como una alternativa efectiva para la solución de factores que impiden el óptimo desarrollo y nivel gubernativo del sistema judicial peruano. De la misma manera a las autoridades que integran el sistema nacional de justicia, colegios de abogados, jurisconsultos. Abogados, profesionales, estudiantes de la carrera profesional de –derecho y otros; este trabajo quedara a disposición de la institución jurídica para para su interpretación y análisis y así pueda convertirse con un material de estudios o guía para aquellos estudiantes información sustraída del expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, sobre nulidad de resolución administrativa

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Dentro de la línea**

Cruz (2018) presentó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00057-2011-0-2601-JM-LA-01, Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; b) Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, no se encontró.

Reyes (2019) presentó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00214-2017-0-3101-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana - 2019; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00214-2017-0-3101-JR-LA-0, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Juarez (2016) presentó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana – Piura. 2016; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0594-2008-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Piura, fueron de rango mediana y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **2.1.2. Fuera de la línea**

Flores (2017) presentó la investigación titulada Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a la siguiente conclusión: Las diferencias entre la nulidad y la ineficacia de un acto administrativo radican en su significado y en las causas que la originan. Por un lado, la nulidad es un régimen jurídico (en sentido amplio), que contiene una categoría procesal y sanción jurídica (sentido estricto); las causales que la originan se encuentran vinculadas a la inconformidad del acto administrativo con el ordenamiento jurídico (acto inválido), por la existencia de vicios trascendentes. En razón a ello, se puede decir que las deficiencias se presentan en el plano estructural, es decir, en la conformación del acto. Por otro lado, la ineficacia, como se ha mencionado, es una categoría jurídica que refleja la situación del acto administrativo no productor de efectos jurídicos, por lo que en sí misma representa una consecuencia. En cuanto a sus causas, la ineficacia originaria y definitiva, entendida como efecto concreto de una situación abstracta –la invalidez–, acaece cuando se declara la nulidad del acto, ya sea por autoridad administrativa o judicial. En los demás casos, la ineficacia acaece de manera posterior al nacimiento del acto, lo cual implica que éste, en principio, fue válido; sin embargo, a razón de alguna circunstancia posterior, el mismo no puede desplegar sus efectos.

Villalba (2014) presentó la investigación titulada Control de legalidad de los actos

administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a)La existencia del procedimiento y el proceso administrativo, desarrollados en vía administrativa y en vía judicial respectivamente, se fundamenta en el respeto, reconocimiento y protección de los derechos de los administrados en ejercicio del Principio de Seguridad Jurídica; b)Los Recursos Contenciosos Administrativos son aquellos instrumentos que garantizan el derecho de contradicción, y presuponen la afirmación de que la Administración no es infalible; aceptando este precepto, la Constitución otorga la faculta de impugnar las decisiones administrativas tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial; c)Todos los actos administrativos gozan de legitimidad y de ejecutoriedad, sin embargo todos los actos administrativos están sujetos a un control de legalidad; después de ejercer este control sobre el actuar administrativo y de ser el caso, el acto administrativo no esté emitido conforme a derecho su impugnación acarrea como efecto la nulidad.

Ventocilla (2018) presentó la investigación titulada El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a)Como la media de valoración de la calificación de la demanda, refleja un nivel de solo regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular, es necesario mejorar la administración de justicias a través de programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados; b)El Nivel de valoración de la actuación de pruebas es solo de nivel regular, esto amerita que se capacite igualmente a los jueces especializados en esta materia con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito judicial de Huaura.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Anacleto (2016) “es el proceso organizado dentro de la relación de los poderes públicos para dar satisfacción jurídica, con intervención del órgano judicial y con la aplicación de normas y principios del Derecho Administrativo o Financiero, a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la actuación administrativa” (p. 88)

Ticona (2016) “es el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública - los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta-, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la propia norma, donde ello no se requiera. La jurisprudencia ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que no se sustenta en acto administrativo” (p. 24)

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

###### **2.2.1.1.2.1. Integración**

Huapaya (2019) significa que “le está prohibido al juez limitar su análisis al estudio de la ley formal, y debe alegar que existe un vacío en caso no exista ley que brinde respuesta al problema sometido a su conocimiento” (p. 41)

###### **2.2.1.1.2.2. Igualdad procesal**

Alvarado (2012) señala que “igualdad significa paridad de oportunidades y de audiencia; de tal modo, las normas que regulan la actividad de una de las partes antagónicas no pueden constituir, respecto de la otra, una situación de ventaja o de privilegio, ni el juez puede dejar de dar un tratamiento absolutamente similar a ambos contendientes” (p. 230)

#### **2.2.1.1.2.3. Favorecimiento del proceso**

Danós (2012) expresa que este principio “está vinculado al principio más conocido como *in dubio pro actione* y el objetivo es facilitar el acceso a los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, a fin de evitar que interpretaciones en exceso formalistas menoscaben su derecho constitucional a cuestionar judicialmente actuaciones administrativas que consideren ilegales” (pp. 1177-1178)

#### **2.2.1.1.2.4. Suplencia de oficio**

Jiménez (2012) indica que “el juez debe procurar subsanar la demanda., pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable” (p. 31)

### **2.2.1.2. La audiencia**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Casado (2009) sostiene que “son actos procesales mediante los cuales, en los casos previstos por las leyes, el juez escucha a las partes o recibe informaciones o elementos de prueba propuestos por aquéllos o dispuestos de oficio” (p. 54)

#### **2.2.1.2.2. Audiencia única**

En la audiencia se declaró la existencia de la relación jurídica procesal válida, y por ende se declaró saneado el proceso (Exp. 0543-2014-0-2501-JR-LA-04)

### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la fijación de puntos controvertidos, ha establecido lo siguiente:

“... Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda...” (Casación Nro. 3057-2007 / Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-09-2008, págs. 23099-23100)

“... Son puntos controvertidos las contradicciones a las pretensiones fijadas por el demandante, en el petitorio de la demanda; por consiguiente, no puede haber punto controvertido si éste no ha sido demandado expresamente por el actor y no ha sido fijado en el petitorio de la demanda...” (Casación Nro. 3052-2003 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2005, págs. 14180-14181).

### **2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto**

a) Determinar si debe declararse la nulidad de la resolución administrativa N° 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de Setiembre del 2012 (Exp. 0543-2014-0-2501-JR-LA-04)

### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.4.1. El juez**

##### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

D'onofrio (1945) establece que:

“... Es una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley” (p. 54)

##### **2.2.1.4.2. Las partes**

Gimeno (2007) “El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatida y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada” (p. 137)

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Armenta (2004) sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p. 179).

Serra (1969) “La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal” (pp. 360-361)

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Gimeno (2007) “el objeto de prueba suele identificarse con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse” (p. 395)

Palacio (1977) “el objeto de la prueba se halla constituido por los hechos invocados en las alegaciones, debiendo entenderse por hechos todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción” (p. 342-343)

#### **2.2.1.5.3. Valoración de la prueba**

Clariá (1968) “análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p. 54)

#### **2.2.1.5.4. La carga de la prueba**

Gomez de Liaño & Perez-Cruz (2000) manifiesta que “la carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto” (pp. 393-394)

#### **2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.5.5.1. Documentos**

###### **2.2.1.5.5.1.1. Concepto**

Calvo (2009) “es todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley

en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente” (p. 54)

#### **2.2.1.5.5.1.2. Regulación**

En relación al ofrecimiento de este medio de prueba el Código Procesal Civil regula lo concerniente a los informes, expedientes y documentos en otro idioma, en los artículos 239, 240 y 241, respectivamente (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.5.5.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Copia certificada de la partida de nacimiento del interdicto C, resolución N° N°0000062623-2002-ONP/DC/DL 19990, obrante a folios 09, se advierte la calidad de pensionista del causante (D); Certificado Médico D-S N° 166-2005-EF con número de Certificado N° 0000054 de fecha 08-05-2012; Resolución N° 015-D-HIII-CH-SGS-GDAN-ESSALUD-02, de fecha 23 de abril del 2002 (Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04)

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1 Concepto**

Quintero & Prieto (1995) “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...” (p. 197)

“La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia” (Casación Nro. 3973-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 01-02-2007, pág. 18864).

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual, establece en la sentencia [...] una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación Nro. 1383-2000 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, pág. 6696)

#### **2.2.1.6.2. La sentencia en la ley 27584**

“El artículo 40 in fine del texto único ordenado dispone que se declara fundada la demanda bajo las siguientes pretensiones: a) nulidad (total o parcial) del acto administrativo impugnado; b) reconocimiento de una situación jurídica individualizada; c) cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo; etc” (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.6.3.1. Concepto**

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Pérez, 2005)

##### **2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos**

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una

instancia superior (Franciskovic, s.f)

### **2.2.1.6.3.3. La motivación de los fundamentos del derecho**

Es la motivación que rinde un juzgador al momento de decidir su resolución, es la suficiente y proporcionada conforme a la valoración o ponderación que se debe realizar al momento de subsumir el hecho a una norma en un caso en concreto (González, s.f)

### **2.2.1.6.4. Principio de congruencia en la sentencia**

#### **2.2.1.6.4.1. Concepto**

Ramos (1997) “congruencia es la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial”

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo petitionado y controvertido oportunamente por los litigantes, importa una limitación a las facultades del Juez; este no debe sentenciar en más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso (Franciskovic, s.f)

#### **2.2.1.6.4.2. Manifestación de incongruencia**

Hierro (2009) manifiesta que “la incongruencia consiste en el desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes han formulado sus pretensiones, concediendo más o menos o cosa distinta de lo pedido. Puede entrañar una vulneración del principio de contradicción constitutiva de una efectiva denegación del derecho a la tutela judicial siempre y cuando la desviación sea de tal naturaleza que suponga una sustancial modificación de los términos en los que discurrió la controversia procesal” (p. 102)

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

“Los medios impugnatorios son los instrumentos con los que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta” (Casación Nro. 2662-2000 / Tacna, publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 02-07-2001, pág. 7335)

#### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

##### **a) Recurso de reposición**

Ramos (1992) señala al respecto que “el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación” (p. 717)

##### **b) Recurso de apelación**

Casarino (1984) define a la apelación como “aquel recurso ordinario que la ley concede al litigante que se siente agraviado por una resolución judicial, para recurrir al tribunal superior inmediato, a fin de que la revoque o modifique, dictando al efecto la que considere más justa, con pleno conocimiento de la cuestión controvertida” (p. 225)

##### **c) Recurso de casación**

Gómez de Liaño (1992) sostiene que la casación “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados” (p. 525)

##### **d) Recurso de queja**

Casarino (1984) reputa al recurso de hecho como aquel que “tiene por objeto obtener del tribunal superior que enmiende en conformidad a derecho los agravios que causa el inferior al pronunciarse sobre un recurso de apelación” (p. 265)

#### **2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

La demandada interpone apelación contra la sentencia de fecha 25 de mayo del 2015; en la

cual establece que ha realizado una incorrecta interpretación del inciso b) del artículo 56 del Decreto Ley N° 19990; además señala que se deberá aplicar la nonagésima séptima disposición final de la Ley N° 29951 (Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Acto administrativo**

#### **2.2.2.1.1 Concepto**

Ruiz (2014) establece que “es una decisión o expresión de voluntad de un funcionario o un ente colegiado de la administración pública que ejercitando las funciones que le son propias, crea, genera, modifica o extingue un derecho o intereses determina dos; o también establece una normatividad administrativa” (p. 16)

Patrón (2014) refiere que “el acto jurídico sea administrativo es necesario, indefectiblemente, que lo realice la administración pública a través de sus funcionarios investidos de autoridad” (p. 138)

#### **2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo**

##### **2.2.2.1.2.1. Competencia**

Mata (citado en Dromi, 2008) que “la competencia es un requisito del acto administrativo, que precede a su creación y que no lo integra como componente” (p. 58).

##### **2.2.2.1.2.2. El objeto**

“comprende las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo (contenido natural), las cuestiones mandadas a contener por imperio de la ley (contenido implícito) y las cláusulas que la voluntad estatal pueda introducir adicionalmente en forma de condición, término y modo (contenido eventual). (...) Es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. Tiene que ser cierto, claro, preciso y posible física y jurídicamente” (Dromi, 2008, p. 72)

##### **2.2.2.1.2.3. Voluntad**

“La voluntad del acto administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva del funcionario y la voluntad objetiva del legislador. Por ello, los vicios de la voluntad pueden aparecer en la misma declaración; en el proceso de producción de dicha declaración y en la voluntad intelectual del funcionario que produjo la declaración” (Dromi, 2008, p. 75)

#### **2.2.2.1.2.4. La forma**

Dromi (2008) “la forma comprende el modo de instrumentación y la manera de darlo a conocer al administrado, su exteriorización (...) puede ser oral, escrita o por medio de otros signos” (p. 98)

#### **2.2.2.1.2.5. Motivación**

La motivación “está contenida dentro de lo que usualmente se denominan los considerandos. La constituyen, por lo tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión” (Dromi, 2008, p. 104)

### **2.2.2.2. Nulidad del acto administrativo**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Dromi (2008) la nulidad de pleno derecho “es la consecuencia jurídica correspondiente a los vicios graves del acto administrativo, el acto nulo se caracteriza por ser irregular y solo en principio tiene presunción de legitimidad y ejecutividad” (p. 192)

#### **2.2.2.2.2. Supuestos de nulidad**

##### **a) Nulidad absoluta**

Torres (1998) “La nulidad absoluta hace al acto totalmente ineficaz, como si nunca hubiera existido, no produce ningún efecto jurídico. Surge de la ausencia de algún elemento esencial para la validez de cualquier acto jurídico y tiene por principio el interés público” (p. 603)

##### **b) Nulidad relativa**

Canales (2007) “La nulidad relativa o anulabilidad, es la forma más leve de invalidez, en la que los requisitos incumplidos tutelan intereses disponibles por los sujetos del negocio. El acto anulable, el que padece de nulidad relativa es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez y, por tanto es eficaz, pero al adolecer de un vicio, puede devenir en nulo a pedido de una de las partes” (p. 139)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, que trata sobre impugnación de resolución administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p>4° JUZGADO LABORAL - Sede Central            EXPEDIENTE : 0543-2014-0-2501-JR-LA-04            MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA            JUEZ : AAAAAA1            ESPECIALISTA :BBBBBB2            DEMANDADO : X002            DEMANDANTE : X001            SENTENCIA</p> <p>El señor Juez Titular del Cuarto Juzgado de Trabajo, especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, ha expedido la siguiente sentencia; EN NOMBRE DE LA NACIÓN:            RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO            Chimbote, veinte de mayo            Del año dos mil quince</p> <p>I. ANTECEDENTES:            Que, mediante resolución N° OCHO, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declarar nula la sentencia (Resolución N° OCHO), de fecha 20 de mayo de 2015, que declaró improcedente la demanda interpuesta por X001, contra</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p>										

	<p>X0021; por lo que corresponde emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por dicha Sala:</p> <p>II. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA: Mediante el escrito de fecha 13 de marzo de 2014, X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 000079221-2012-ONP/DC/DL 19990, de fecha 18-09-2012, que deniega la pensión de orfandad por invalidez de sus hermanos A.Z.M se ordene a la demandada expida nueva resolución otorgando pensión de orfandad por invalidez, se ordene a la demandada cumpla con pagar las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: El Demandante argumenta que es hermano del interdicto civil de A.Z.M, quien fue hijo del causante pensionista don A.Z.G, tal como se acredita con la partida de nacimiento, documental con la cual se acredita con la partida de nacimiento. Documental con la cual se aprueba la existencia del vínculo familia. Que don A.Z. G, falleció el 23 de mayo del 2008, conforme lo acredita con el Acta de Defunción. Que, el causante fue pensionista desde el 01 de agosto de 1994, bajo los alcances del D.L N° 19990, tal como es de verse de la Resolución N°0000002623-2002-ONP/DC/DL 19990 de fecha 14 de noviembre del 2002 la cual adjunta. Que, su hermano A.Z.M. recibía prestaciones de salud por su enfermedad mental que padecía (Esquizofrenia Paranoide) desde su niñez, quedando desprotegido a los 38 años de edad de toda atención medica al fallecimiento de su padre pensionista. Que, la enferma que padece su hermano se empezó a desarrollar sus primeros síntomas en su niñez (13 años aproximadamente), que pese al tratamiento que se brindó nunca ha podido tener conciencia y discernimiento sobre sus actos como procurarse de medio económicos para su propia subsistencia, por lo que se requiere de atención medica permanente. Entre otro argumento que alega.</p> <p>3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Por resolución número dos, que obra a folio sesenta y cuatro, se admite trámite la demanda en la vía de procedimiento especial, y se corre traslado de la demanda a la oficina de Normalización Previsional, entidad que debidamente representada, contesta la demanda mediante escrito de folio setenta y cinco a ochenta</p> <p>4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA: El representate legal de la entidad demanda absuelve el traslados solicitando que sea declarada infundada, alegando lo siguiente :Que la presenta causa trae La Resolución Administrativa N°79221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de setiembre de 2012, la misma que en su considerándonos es clara al señalar que el demandante no ha cumplido con acreditar que la</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>enfermedad que padece es anterior al cumplimiento de los 18 años .Vemos asi,que tal como lo expone la comisión evaluadora de Incapacidades del Hospital III-Es salud Red Asistencial Ancash se determina que la enfermedad que padece desde el 31 de diciembre de 1988,siendo que el demandante nació el 22 abril de 1970 a dicha fecha ya había cumplido la mayoría de edad, es por ello que se deniega su pedido. Entre otros argumentos que alega</p> <p>5. SANEAMIENTO PROCESAL Y DEMÁS ACTOS PROCESALES: Mediante resolución número cinco, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida, en consecuencia, saneado el proceso, se prescindió de la audiencia de pruebas y del expediente administrativo; y consecuentemente, se remitió el expediente para opinión fiscal, el mismo que obra a folios. Ciento siete a ciento quince por lo que, siendo el estado del proceso, se procede a expedir sentencia</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

*Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana <sup>a</sup>	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana <sup>a</sup>	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>III. PARTE CONSIDERATIVA:  1. SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo ( ) es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. ( )  Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.  SEGUNDO: (Del asunto controvertido)  El recurrente interpone demanda contra la oficina de normalización previsional (ONP), con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 y como consecuencia, se le otorgue pensión de orfandad por invalidez a favor de su hermano A.Z.M, dentro de los alcances del decreto ley 19990. La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece es anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.  TERCERO: (Del Procedimiento Administrativo)  3.1 A folios 09 obra, la Resolución N° 0000062623-2002- ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 14 de noviembre del 2002, en la cual la entidad demandada otorgo por mandato judicial pensión de jubilación dentro de los alcances del decreto ley N° 19990 a don A.Z.G, por la suma de /534.61 Nuevo soles, a partir del 01 agosto de 1994, la misma que incluyendo los incremento de ley, se encuentra actualizada a la suma de 815.08 Nuevo soles.  3.2 A folios 02 a 05, se tiene la Resolución emitida por el tercer juzgado de familia, de declaro interdicto civilmente a don A.Z.M, nombradose curador a don I.A.Z, quien asumió sus funciones dentro de marco legal, representado al interdicto en sus relaciones civiles debiendo proteger al incapaz dentro de sus posibilidades, cuidar su persona y administrar sus bienes, debidamente inscrito en registro en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.  <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b>  3. Las razones evidencian aplicación de la</p>										
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>registro de personal de A.Z.M.</p> <p>3.3 A folios siete, obra el Acta de Nacimiento, en donde se aprecia que el interdicto civil A.Z.M es hijo del causante A.Z.G, por lo que el actor I.A.Z.M, en representación de su hermano e interdicto, solicita el otorgamiento de pensión por orfandad por invalidez.</p> <p>3.4 A folios 08, obra el acta de defunción del causante, don A.Z.G, quien tiene como fecha de fallecimiento el 23 de mayo del año 2008.</p> <p>CUARTO: (Respecto a la pensión de orfandad por invalidez)</p> <p>1.1 El inciso b) del artículo 56° del Decreto Ley 19990 regula derecho a la pensión de orfandad para los hijos invalido mayores de dieciocho años incapacidades para el trabajo.</p> <p>1.2 Por su parte el artículo 51° del decreto suprema N° 011-74-TR, Reglamento del decreto ley 19990 precisa que “Tendrá de derecho a pensión de orfanda el hijo mayor de 18 años del asegurado fallecido. Que a la fecha del deseo del causante este incapacitado para el trabajo(…)”</p> <p>QUINTO: (Resolución Administrativo que deniega pensión de orfandad por invalidez)</p> <p>Que, de la resolución administrativa cuestionada (folio 42) fluye que se denegó la pensión de orfandad por cuanto del “certificado Médico N° 00000054-2010, de fecha 08 de mayo del 2012, de folio 14, expedido por la comisión Medica Calificadora de incapacidad, se ha verificado que don A.Z.M, se encuentra incapacitado para el trabajo a partir del 31 de diciembre del 1988, fecha en la cual contaba con 18 años de edad, por lo que no corresponde el otorgamiento de la pensión solicitada”</p> <p>SEXTO: (Análisis del medio probatorio)</p> <p>6.1 Que, de la copia certificada de la partida de nacimiento del interdicto A.Z.M, expedida por la Municipalidad provincial del Santa, se verifica el vínculo familia con su causante don A.Z.G, quien según la partida de defunción de folios 08, expedida por la RENIEC, fallecio el 23 de mayo del 2008.</p> <p>6.2 Que, mediante Resolución N°000000062623-2002-ONP/DC/DL19990, obrante a folios 09, se advierte la calidad de pensionista del causante (A.Z.G)</p> <p>6.3 De otro lado se tiene la Resolución N°015-D-HIII-CH-SGS-GDAN-ESSALUD-02, DE fecha 23 de abril del 2002, Obrante a folios 12, expedida por Es salud, en donde se resuelve “Declarada, mediante N°014-GDAN-SGS-HIII-CH-P-CSEM-98 del comité de Evaluación de Incapacidades de Hijos de asegurados mayores de edad (18 años) que dicho cuadro SI ocasiona al paciente incapacidad total y permanente para el trabajo, por lo que SI es procedente su inscripción del paciente: Z.M.A, diagnostico que ha seguido su tratamiento en el Hospital III ESSALUD-Chimbote, conforme es de verificarse en las copias fedateadas de la historia clínica las misma que obra a folio 15 a41 de autos.</p> <p>6.4 Que, asimismo obra el certificado Médico D-S N° 166-2005-EF con número de certificados N° 0000054 de fecha 08-05-2012, señala el diagnóstico para el</p>	<p>valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>										18
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>interdicto A.Z.M que padece de Esquizofrenia paranoide F20.O, con una incapacidad parcial permanente; con un menoscabo global de 50% y con fecha inicio de incapacidad en el año 1998</p> <p>SETIMO: (Sentencias del Tribunal Constitucional)</p> <p>7.1 Que, la sentencia del Tribunal Exp. N°01754-2013-PA/TC LIMA-TERESA GLORIA MALPICA SOLORZANO Y OTRO, en su fundamento 2.3.8 Señala:” De los Documento médicos de los que se ha dado cuenta, se concluye que la enfermedad mental de la actora ha sido verificada, como también su Evolución. En ese sentido tal como lo ha sostenido este Tribunal Constitucional en la STC 1499-2010-PA/TC, de fecha 13 de julio del 2011, en un caso de acceso a pensión de orfandad del decreto Ley 20530,la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide ocasiona una imposibilidad material para procurarse medio económico para la propia subsistencia y se trata de una enfermedad mental gravemente incapacitante,que requiere un tratamiento permanente. En dicho pronunciamiento se menciona que en la STC 6481-2005-PA/TC(Fundamento 10 y 11) se señala que la deficiencia mental de una personal permite modular las exigencia que la normatividad prevé. Por ello, este Tribunal señala que una respuesta constitución al problema planteado estará relacionada con lo que el derecho a la pensión significa, tal como está expresado en el artículo 11 de la constitución y en los conceptos desarrollados por este tribunal en la sentencia :050-2004-AI/TC,0052-2004-A1/TC,0004-2005-PA/TC. De otro lado en su fundamento 2.3.9 señala “señala:”En consecuencia,al igual que en la STC 1499-2010-PA/TC ya el principio pro homine impone a este colegiado que en lugar de asumir una interpretación restrictiva e impedir el derecho”</p> <p>7.2 En su fundamento 23.10 señala :”además resulta pertinente recordar que la reiterada, uniforme jurisprudencia en materia pensionaria (por toda la STC 00853-2005-PA/TC) ha dejado sentado que ... el fundamento de la pension de sobreviviente se sustenta el procesal constitucional, el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependía económicos para atender su subsistencia .cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real,legislativamente se ha previsto,por un lado,la presunción de dicho estado pension de viudez para la conyuge mujer o pension de orfandad para los hijos menores o la demostración manifiesta del mismo pension de orfandad para el hijo mayor de 18 años que siga estudios de nivel basioc o superior,y pension de viudez de conyuge varon.</p> <p>8.1 En ese sentido, de la revisión de los elemento probatorios de autos se deprende que el interdicto A.Z.M,desde antes de fallecimiento de señor padre padece de incapacidad absoluta, si bien manifestada en su mayoría de edad y asimismo del certificado Medico N° D.S N° 166-2005-EF, expedido por comisión.Medica calificador de incapacidad de red Asistencial Ancash ESSALUD sean posterior a dicha fecha, pues se basan en un tratamiento cuyo inicio data del año 1988.siendo asi y por las especiales circunstancia que caracteriza este caso concreto mas aun cuando es valido y razonable presumir que el padre del interdicto A.Z.M, en vida</p>	<p><i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</p>											

X

	<p>procuro el sustento y la asistencia médica.</p> <p>8.2 por consiguiendo, teniendo en cuenta que el hecho generador de la pensión de orfandad por incapacidad es el fallecimiento del causante(contingencia) es apartir de dicha que se debe reconocer la pensión de orfanda por incapacidad es el fallecimiento de causante(contingencia) es apartir de dicha fecha que se debe reconocer la pensión solicitada,por lo siendo así debe estimarse la presentación demandada.</p> <p>NOVENO: (conclusiones)</p> <p>9.1 siendo así,se aprecia que el demandante ha cumplido con la carga de prueba,esto es causa convicción en el juzgador que efectivamente le corresponde el derecho que invoca,debiéndose amparar la demanda,determinando que corresponde declarar la nulidad la resolución administrativa N° 000000079221-2012 ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de setiembre de 2012 emitidapor la ONP, por haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° de la ley de procedimiento administrativo general N°27444.</p> <p>9.2 Siendo así, debe ordenarse a la demanda cumpla con expedir resolución administrativa otorgando al demandante pensión de orfanda por incapacidad de conformidad con el decreto ley N° 19990, al haber reunido los requisito legalmente de conformidad con el inciso . b) del artículo 56° del decreto ley 19990 concordante con el artículo 512° del decreto supremo 011-74-TR.</p> <p>DECIMO: (De los devengados e interés legales)</p> <p>En este orden de ideas,habiéndose amparado la pretensión principal del demandante,corresponde amparar sus pretensiones accesorias referente al pago de los reintegros de la pensiones devengados así como los intereses legales por la demora en el pago oportuno,debiéndose aplicar el interés moratorio y como este no has sido pactado debe pagársele el interés legal respectivo,conforme a los prescrito en el artículo 1246° del código civil en concordancia en el artículo 1245° del mismo código,los cuales deben abonarse desde el día siguiente de aquel en que se produjo el cumplimiento hasta el día de su pago efectivo,en atención a los señalado en la STC N°05430-2006-PA/TC.</p> <p>DECIMO PRIMERO: (costas y costos)</p> <p>De Conformidad a los establecidos en el artículo 50° del texto único ordenado de la ley N° 27584,ley que regula el proceso contencioso administrativo,las parte del presente proceso no podrán ser condenados al pago de costa y costos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que , las demás pruebas actuada y no glosadas en nada enervan lo discernido en la consideración expuestas , por lo que en uso de las facultades conferidas por el texto único ordenado de la ley organica del poder judicial, el juez del cuarto juzgado especializado del trabajo contencioso administrativo,expide la siguiente:</p>	<p><i>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>												
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III RESOLUTIVA: Declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por don I.A.Z.M. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL sobre PROCESO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO,DECLARESE NULA la Resolución Administrativa N°000000792221-2012 ONP/DPR.,SC/DL 19990 de fecha 18 de setiembre del 2012 en consecuencia se DISPONE que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando pensión de orfandad del decreto ley N° 19990 , concordante con el artículo 512° del decreto supremo 011-74-TR.asimismo cumpla con el pago de las pensiones devengado e interese legales correspondiente, sin condena de costa ni costo.notifiquesen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>                  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>                  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>                  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>                  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>					X						
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					<b>10</b>	

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>SALA LABORAL.            EXPEDIENTE : 00543-2014-0-2501-JR-LA-04.            MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.            RELATOR : CCCCCC3.            DEMANDADO : X002.            DEMANDANTE : X001.</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Chimbote, a los trece días del mes de enero Del dos mil dieciséis.-            ASUNTO:            Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, que declara INFUNDADA la demanda</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>											

	<p>interpuesta por don X001 contra X002 sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.  <b>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</b>  El abogado de la parte demandada interpone apelación de sentencia, argumentando que el Juzgado ha realizado una incorrecta interpretación del inciso b) del artículo 56° del Decreto ley N° 19990; asimismo indica que para acceder a este beneficio es necesario acreditar que la enfermedad que genera para el trabajo debe ser pre existente a la fecha en que el solicitante cumple los 18 años de edad, sin embargo el curador no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece el interdicto (beneficiado) es anterior al cumplimiento de los 18 años de edad; por otro lado señala que con respecto al pago de los intereses legales; estos nbo deberán ser capitalizado, de conformidad con el Art. 1249 del Código civil y se devenga al día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento; además señala que se deberá aplicar la nonagésima séptima disposición final de la ley N° 29951. agregar los demás fundamentos que expone</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si</b></p>										<b>10</b>

		<p><b>cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X					
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta.

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:  Sobre la finalidad de la apelación  1-Al respecto, el artículo 364° del código procesal civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.  Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo  2-Según la Doctrina procesal Administrativa más reciente el proceso contencioso administrativo o simplemente proceso administrativo, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensión de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar públicos; noción semejante a la jurista Roberto dromi.  3-De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la administración pública hacia jurisdiccional, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de contruir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional.  Respecto de la pretensión del demandante.  4-En el presente caso la controversia de la sentencia apelada radical en determinar: 1) si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 00000079221-2012 ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de setiembre del 2012, que deniega la pensión de orfanda por invalidez del interdicto civil A.Z.M, 2) si corresponde declarar la nulidad de la resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 05 de noviembre del 2012, 3) si corresponde disponer se emita nueva resolución administrativa otorgando pensión de orfandad por invalidez a favor de su hermano A.Z.M, dentro de los alcances del D.ley N° 19990 y 4) si corresponde disponer se emita nueva resolución administrativa ordenando se cumpla con pagar las</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>									
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensiones devengadas e interese legales a partir del mes siguiente del fallecimiento de su señor padre pensionista. Sobre la pension de orfandad</p> <p>5-El Decreto Ley N° 19990, en su articulo 56,inciso b) establece que tiene derecho a pensión de orfandad:los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido.subsisten el derecho a pension de orfandad...b) para los hijos invalidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo;de conformidad con el articulo51° del Reglamento Ley 19990(Decreto Supremo N° 011-74-TR) establece que tendra derecho a la pension de orfandad el hijo mayor de 18 años del asegurado fallecido,que a la fecha del deceso del causante este incapacitado para el trabajo,o siga estudios de nivel básico o superior.</p> <p>6-dentro de este marco legal, vemos que uno de los presupuesto legales para acceder a una pensión de orfandad, es la acreditación que a la fecha del deceso del causante el hijo mayores de 18 años este incapacitados para el trabajo; siendo ello asi de la revisión de los autos se aprecia la Resolucion N°015-D-HII-CH-SGS-GDAN.ESSALUD-02,de fecha 23 de abril del 2002,resuelve:1)Declara mediante Dictamen N°014-GDAB-SGS-HIII-CH-P-CSEM-98 del comité de Evaluacion de Incapacidades de hijos de asegurados mayores de edad (18 años) de dicho cuadro SI,ocasiona al paciente incapacidad total y permanente para el trabajo que SI, procedente su inscripción del pac:Z.M.A(lo negrita y subrayado es nuestro ) lo mismo que es ratificado con el certificado Medico-DS N°166-2005-EF N°0000054,de fecha 08 de mayo del 2012(de folios 14);en el cual se concluye que el interdicto sufre de Esquizofrenia Paranoide con un menoscabo global de 50%; y con fecha de inicio de incapacidad en el año 1988;diagnostico que ha seguido su tratamiento en el hospital III ESSALUD-chimbote,conforme es de verificarse en la copias fedateadas de la historia clínica las misma que obran a folios 15 a 41 de autos.</p> <p>7-Que , mediante Resolucion N°000000062623-2002-</p>	<p>la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X							
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>es la acreditación que a la fecha del deceso del causante el hijo mayores de 18 años este incapacitados para el trabajo; siendo ello asi de la revisión de los autos se aprecia la Resolucion N°015-D-HII-CH-SGS-GDAN.ESSALUD-02,de fecha 23 de abril del 2002,resuelve:1)Declara mediante Dictamen N°014-GDAB-SGS-HIII-CH-P-CSEM-98 del comité de Evaluacion de Incapacidades de hijos de asegurados mayores de edad (18 años) de dicho cuadro SI,ocasiona al paciente incapacidad total y permanente para el trabajo que SI, procedente su inscripción del pac:Z.M.A(lo negrita y subrayado es nuestro ) lo mismo que es ratificado con el certificado Medico-DS N°166-2005-EF N°0000054,de fecha 08 de mayo del 2012(de folios 14);en el cual se concluye que el interdicto sufre de Esquizofrenia Paranoide con un menoscabo global de 50%; y con fecha de inicio de incapacidad en el año 1988;diagnostico que ha seguido su tratamiento en el hospital III ESSALUD-chimbote,conforme es de verificarse en la copias fedateadas de la historia clínica las misma que obran a folios 15 a 41 de autos.</p> <p>7-Que , mediante Resolucion N°000000062623-2002-</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>										18

	<p>ONP/DC/DL 19990, obrante a folios 09, de fecha 14 de noviembre del 2002, se verifica que la demanda otorgo por mandato judicial pensión de jubilación dentro de los alcances del decreto ley N° 19990 a Don A.Z.G; el mismo que falleció el 23 de mayo del 2008; conforme se ve en la partida de defunción de folio 08, expedida por la RENIEC</p> <p>8-Que, de la copia certificada de la partida de nacimiento de interdicto A.Z.M, expedida por la municipalidad provincial del Santa, se verifica que nació el 12 de abril 1970; en consecuencia con el acta de nacimiento del interdicto y la partida de defunción se acredita al vínculo familiar que existió entre el interdicto y el causante.</p> <p>9-Que mediante Resolución Administrativa N° 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de setiembre del 2012 emitida por la ONP resuelve: denega la pensión de orfandad por invalidez a don A.Z.M; por considerar que la fecha de incapacidad (31 de diciembre de 1988) se produjo con fecha posterior al que adquirió los 18 años de edad.</p> <p>Análisis al caso en concreto</p> <p>10-Que, de la revisión de los elementos probatorios de autos se desprende que el interdicto A.Z.M, ha tenido la condición de incapacitado desde antes del fallecimiento de su padre (23 de mayo del 2008) conforme es de verse el certificado médico N° D.S 166-2005-EF, expedido por comisión médica calificadora de incapacidad de Red Asistencia Ancash ESSALUD sean posterior a dicha fecha, pues se basan en tratamiento cuyo inicio data del año 1988.</p> <p>11-En ese sentido tal como ha sostenido este tribunal constitucional en la STC 1499-2010-PA/TC, fecha 13 de julio de 2011, en un caso de acceso a pensión de orfandad del Decreto Ley 20530, la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide ocasionada una imposibilidad material para procurarse medio económico para la propia subsistencia y se trata de una enfermedad mental</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>gravemente incapacitante, que requiere un tratamiento permanente.</p> <p>12-Ademas resulta pertinente recordar que la reiterada y uniforme jurisprudencia en materia pensionista (por todas las STC 00853-205-PA/TC) ha dejado sentado que... El fundamento de la pensio de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido por que contaran mas con los medio económicos para enterder sus subsistencia.</p> <p>Sobre las pensiones devengados e interese legales</p> <p>14- Al haberse amparado la pretensión principal, es procedente ampara el pago de las pensiones devengados y los respectivos intereses legales, en cuanto a los interese legales de acuerdo a los dispuesto por el articulo 1246 del código civil, a partir del dia siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el dia de su pago efectivo.</p> <p>15-Que, en base a esta controversia, se debe tener presente lo precisado como precedente vinculante, por la segunda sala de derecho constitución y social transitoria de la corte suprema de justicia, casación N° 5128-2013-LIMA la cual señala (fundamento decimo)..... siendo aplicable los artículos comprendido en capitulo segundo del titulo.</p> <p>Por lo fundamentos expuesto y de conformidad con las normas invocadas, la superior segunda sala civil.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>RESUELVE CONFIRMA la sentencia apelada, contenida en la resolución número OCHO fecha de 20 de mayo del 2015, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por I.A.Z.M contra la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL sobre el PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con lo demás que ella contiene. Hagase saber a la parte; y los devolvieron a su juzgado de origen JUEZ SUPERIOR PONENTE W.R.H</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
			<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>					<b>X</b>				

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
----------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy						
Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
					X											

	Parte resolutiva						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy				

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy alta.

*Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]							Muy baja
									[17 - 20]	Muy							
						X		18	[13 - 16]	Alta							
					X		[9- 12]	Mediana									

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2021

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00543-2014-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy alta.

## 5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que:

En relación a la sentencia de primera instancia se afirma que cumple con lo establecido en la (Casación Nro. 2747-2007 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-09-2008, pág. 23073). “... El artículo 121 in fine del Código Procesal Civil dispone que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional de instancia quiere hacer uso de la facultad conferida en la precitada norma adjetiva al expedir la sentencia definitiva -pronunciarse de manera excepcional sobre la validez de la relación procesal- debe motivar debidamente su fallo, esto es, indicar las razones que justifican la expedición de un fallo excepcional...”

Los medios probatorios presentados fueron suficientes para resolver el caso en estudio y por ello el magistrado logro valoro de manera satisfactoria; entre ellos tenemos la partida de nacimiento del interdicto C, resolución N° N°0000062623-2002-ONP/DC/DL 19990, obrante a folios 09, se advierte la calidad de pensionista del causante (D); Certificado Médico D-S N° 166-2005-EF con número de Certificado N° 0000054 de fecha 08-05-2012; Resolución N° 015-D-HIII-CH-SGS-GDAN-ESSALUD-02; concuerda con lo manifestado por Clariá (1968) “la valoración de la prueba es un análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”

Se evidencia la relación procesal entre la pretensión y lo decidido por el magistrado, ello concuerda con Ramos (1997) “congruencia es la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial”

En la sentencia de segunda instancia, se evidencia la impugnación del sujeto procesal que se siente agraviado por la decisión de primera instancia; asimismo la (Casación Nro. 2662-2000 / Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, pág. 7335)

establece que “... Los medios impugnatorios son los instrumentos con los que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...”

En parte de la sentencia se puede apreciar que existe una debida motivación para la resolución del caso en estudio ya que el magistrado hizo una motivación congruente con lo encontrado; asimismo (González, s.f) indica que “la motivación que rinde un juzgador al momento de decidir su resolución, es la suficiente y proporcionada conforme a la valoración o ponderación que se debe realizar al momento de subsumir el hecho a una norma en un caso en concreto”

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados encontrados se puede concluir que:

De la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva pudo evidenciarse a todas las partes intervinientes, el orden adecuado de las pretensiones, los aspectos del proceso y la claridad, donde se tuvo como resultado la categoría de muy alta, porque en el presente proceso de indemnización por daños y perjuicios, se ha podido evidenciar que se respetan cada uno de los indicadores establecidos en la presente investigación.

En la parte considerativa, al igual que en la parte considerativa se han cumplido con todos los indicadores establecidos para la presente investigación en mérito a que se ha respetado el principio de motivación de hecho y de derecho, donde se realiza una fundamentación ordenada de la pretensión materia de litis y se justifica la decisión con argumentos que se centra en la normatividad vigente.

En la parte resolutive, se identificó de forma clara la decisión, donde se evidenció que se ha cumplido con el principio de congruencia además ha conllevado que se respeten los derechos de las partes, se siga de forma clara con el proceso y se logre resolver de acuerdo a derecho, es por ello, que la sentencia de primera instancia tiene la categoría de muy alta.

De la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva al igual que en la sentencia de primera instancia se evidenció la individualización de las partes, las pretensiones impugnatorias, los aspectos generales del proceso y la claridad en la construcción de la misma, en mérito a que cada uno de los indicadores fue cumplido a cabalidad.

En la parte considerativa respectivamente se ha logrado evidenciar con mayor claridad y amplitud que la sentencia de primera instancia las razones, motivos y argumentos que conllevan la decisión, en mérito a que en la presente sentencia se evidencia la presencia de ambas partes con sus posturas y posiciones al respecto, logrando tener un desarrollo amplio tanto de la parte normativa como de la estructura fáctica y de esta forma se cumplió con el derecho y/o principio de motivación de las resoluciones judiciales.

Finalmente en la parte resolutive, mediante la aplicación del principio de congruencia se

resolvió atendiendo a la pretensión impugnatoria confirmando la sentencia de primera instancia donde se declara fundada la demanda interpuesta por el demandante y en consecuencia disponen el archivo del caso respectivo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguado, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 0276-2004-0-0805-JM-CI-05, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete, 2018.* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9144/CALIDAD\\_SENTENCIAS\\_SOBRE\\_NULIDAD\\_ACTO-JURIDICO\\_AGUADO\\_RODRIGUEZ\\_MIGUEL\\_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9144/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_NULIDAD_ACTO-JURIDICO_AGUADO_RODRIGUEZ_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alvarado, A. (2012). *Lecciones del Derecho Procesal Civil, adaptado a la legislación procesal de la Provincia de Salta.* Rosario: AVI S.R.L.
- Anacleto, V. (2006). *Proceso Contencioso Administrativo.* Lima: Lex & Iuris
- Armenta, T. (2004). *Lecciones del derecho procesal civil.* Madrid: Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- Calvo, E. (2009). *Derecho registral y notarial.* Venezuela: Ediciones libra C.A
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, H. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad.* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Canales, C. (2007). *En Dialogo con la jurisprudencia N° 117.* Perú: Gaceta Jurídica Editores
- Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.).* Argentina: Valletta Ediciones.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Carrasco, S. (2018). *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018.*

Recuperado de:  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Clariá, J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Argentina: Univeridad de Córdoba

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Cruz, B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00057-2011-0-2601-JM-LA-01, Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8961/CALIDAD\\_NULIDAD\\_DE\\_RESOLUCION\\_O\\_ACTO\\_ADMINISTRATIVO\\_CRUZ\\_JIMENEZ\\_BAYRON\\_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8961/CALIDAD_NULIDAD_DE_RESOLUCION_O_ACTO_ADMINISTRATIVO_CRUZ_JIMENEZ_BAYRON_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Danós, J. (2012). *Derecho administrativo en Iberoamérica*. Madrid: INAP

D'onofrio, P. (1945). *Lecciones de derecho procesal civil*. Mexico: Editorial Jus

Dromi, R. (2008). *Acto administrativo*. España: Editorial Hispania Libros.

Flores, F. (2017). Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6829>

Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Colex

Gomez de Iaiño, F. & Peres-Cruz, A. (2000). *Derecho procesal civil*. España: Editorial Fórum

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hierro, M. (2009). *La incongruencia en las sentencias contencioso-administrativo*. España: Publicaciones de Derecho Administrativo

Huaita, M. (2020). La administración de justicia frente a la violencia contra mujeres y niñas, en un contexto de corrupción. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/la-administracion-de-justicia-frente-a-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas-en-un-contexto-de-corrupcion/>

Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?fbclid=I>

wAR0KmJ5Yz7vwH973jBXIMJEIBywrOT-  
e46Y4YaHwkV\_KWwJXUvHagCf2E\_Y

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jiménez, R. (2012). Los principios del proceso contencioso-administrativo. Revista de derecho administrativo

Jurista Editores (2020). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Juarez, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana – Piura. 2016. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/485/IMPUGNACION\\_RESOLUCION\\_JUAREZ\\_CHIROQUE\\_YESSICA\\_MIRIAM.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/485/IMPUGNACION_RESOLUCION_JUAREZ_CHIROQUE_YESSICA_MIRIAM.pdf?sequence=1)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lohman, J.(2004). *El negocio jurídico*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Messineo, F. (1954). *Manual de derecho civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Sentís Melendro.

Morales, R. (2010). Las Patologías y los Remedios del Contrato (Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Perú).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navarro, R. (2009). *Acto Jurídico*. Copiapó, Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palacios, G. (1979). *Elementos del Derecho Civil Peruano*. Lima, Perú: Editorial Sesator.

- Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil (17ma ed.)*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Palacio, L. (1977). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Patrón, P. (2014). *Derecho administrativo y administración pública en el Perú*. Lima: Editorial Jurídica Grijley
- Ramírez, N. (1998). *Postulación del Proceso*. Lima, Perú: Revista del Foro.
- Reyes, O. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00214-2017-0-3101-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana – 2019. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10812/CALIDAD\\_IMPUGNACION\\_REYES\\_PALACIOS\\_OSCAR\\_WILLIAM.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10812/CALIDAD_IMPUGNACION_REYES_PALACIOS_OSCAR_WILLIAM.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Rivera, O., Jesús, A. y Bautista, P. *Manual del acto jurídico*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Rubio, M. (2010). *Biblioteca para Leer el Código Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial
- Ruiz, A. (2014). *Manual del derecho administrativo*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Salas, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa de compra venta y del documento que la contiene, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3817/MITIGACION\\_VALIDANDO\\_SALAS\\_ZENTENO\\_CAROLINA\\_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3817/MITIGACION_VALIDANDO_SALAS_ZENTENO_CAROLINA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Serra, M. (1968). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Ticona, M. (2016). *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona\\_Ancco\\_Marcos\\_Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ticona, M. (2016). *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en proceso contencioso administrativo*.

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona\\_Ancco\\_Marcos\\_Wilson.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf?sequence=1)

Torres, A. (1998). *Acto jurídico*. Lima: Editorial San Marcos.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vásquez, O. (2020). El servicio de administración de justicia en materia civil durante y después el aislamiento social obligatorio. <https://polemos.pe/el-servicio-de-administracion-de-justicia-en-materia-civil-durante-y-despues-el-aislamiento-social-obligatorio/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Ventocilla, N. (2018). *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018*. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidal, F. (1989) *El Acto Jurídico*. 4° ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Villalba, A. (2014). *Control de legalidad de los actos administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3196/1/T-UCE-0013-Ab-86.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**CUARTO JUZGADO DE TRABAJO**

EXPEDIENTE : 0543-2014-0-2501-JR-LA-04

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Chimbote, veinte de mayo

Del año dos mil quince.-

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**A) INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:**

Mediante el escrito de fecha 13 de Marzo del 2014, **B** interpuso demanda contenciosa administrativa contra la A, solicitando que se declare: *1)* la nulidad de la Resolución Administrativa N° 000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18-09-2012, que deniega la pensión de orfandad por invalidez de su hermano C; *2)* Se ordene a la demandada expida nueva resolución otorgando pensión de orfandad por invalidez; *3)* Se ordene a la demandada cumpla con pagar las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes.º

**B) FUNDAMENTOS:**

El demandante argumenta que es hermano del interdicto civil de C, quien fue hijo del causante pensionista don D, tal como se acredita con la partida de nacimiento, documental con la cual se prueba la existencia del vinculo familiar. Que don D falleció el 23 de mayo del 2008, conforme lo acredita con el Acta de Defunción. Que, el causante fue pensionista desde el 01 de agosto de 1994, bajo los alcances del D.L N° 19990, tal como es de verse de la Resolución N° 00000062623-2002-ONP/DC/DL 19990 de fecha 14 de noviembre del 2002 la cual adjunta. Que, su hermano C, recibía prestaciones de salud por su enfermedad mental que padecía (Esquizofrenia Paranoide)

desde su niñez, quedando desprotegido a los 38 años de edad de toda atención médica al fallecimiento de su padre pensionista. Que, la enfermedad que padece su hermano se empezó a desarrollar sus primeros síntomas en su niñez (13 años aproximadamente), que pese al tratamiento que se le brindó nunca ha podido tener conciencia y discernimiento sobre sus actos como procurarse de medios económicos para su propia subsistencia, por lo que se requiere de atención médica permanente. Entre otros argumentos que alega

**C) ADMISIÓN DE LA DEMANDA:**

Por resolución número dos, que obra a folios sesenta y cuatro, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demanda a la A, entidad que debidamente representada, contesta la demanda mediante escrito de folios setenta y cinco a ochenta.

**D) CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

El representante legal de la entidad demanda absuelve el traslado solicitando que sea declarada infundada, alegando lo siguiente: Que la presente causa trae la Resolución Administrativa N° 79221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de setiembre del 2012, la misma que en sus considerandos es clara al señalar que el demandante no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece es anterior al cumplimiento de los 18 años. Vemos así, que tal como lo expone la Comisión Evaluadora de Incapacidades del Hospital III- Essalud Red Asistencial Ancash se determina que la enfermedad la padece desde el 31 de diciembre de 1988, siendo que el demandante nació el 22 de abril de 1970 a dicha fecha ya había cumplido la mayoría de edad, es por ello que se deniega su pedido. Entre otros argumentos que alega.

**E) SANEAMIENTO PROCESAL:**

Mediante resolución número cinco, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso, se prescindió de la audiencia de pruebas y del expediente administrativo; y consecuentemente, se remitió el expediente para Opinión Fiscal, el mismo que obra a folios ciento siete a ciento quince. Por lo que siendo el estado del proceso, se procede a expedir sentencia.

**II. FUNDAMENTOS:**

**1) EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Que, según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo <sup>(1)</sup> *es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por*

---

<sup>(1)</sup> Al respecto el Jurista Roberto Dromi sostiene: “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grijley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534.

*el obrar público*; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.

(2)

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una **finalidad objetiva**, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una **finalidad subjetiva**, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “*La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados*”.

**SEGUNDO:** *(Del asunto controvertido)*

El recurrente interpone demanda contra la A (ONP), con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990 y como consecuencia, se le otorgue pensión de orfandad por invalidez a favor de su hermano C, dentro de los alcances del Decreto Ley 19990. La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece es anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.

**TERCERO:** *(Del Procedimiento Administrativo)*

**3.1** A folios 09 obra, la Resolución N° 0000062623-2002-ONP/DC/DL 19990, de fecha 14 de noviembre de 2002, en la cual la entidad demandada otorgo por mandato judicial pensión de jubilación dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990 a don D, por la suma de S/. 534.61 Nuevos soles, a partir del 01 de agosto de 1994, la misma que incluyendo los incrementos de ley, se encuentra actualizada a la suma de S/ 815.08 Nuevos soles.

**3.2** A folios 02 a 05, se tiene la Resolución emitida por el Tercer Juzgado de Familia, que declaro interdicto civilmente a don C, nombrándose curador a don Iván Alberto Zamora Martínez, quien asumió sus funciones dentro del marco legal, representando al interdicto en sus relaciones civiles, debiendo proteger al incapaz dentro de sus posibilidades, cuidar

---

<sup>(2)</sup> “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...Página 532.

su persona y administrar sus bienes, debidamente inscritos en Registros en el Registro de Personal de C.

**3.3** A folios siete, obra el Acta de Nacimiento, en donde se aprecia que el interdicto civil C es hijo del causante D, por lo que el actor Iván Alberto Zamora Martínez en representación de su hermano e interdicto, solicita el otorgamiento de pensión por orfandad por invalidez.

**3.4** A folios 08, obra el Acta de Defunción del causante, don D, quien tiene como fecha de fallecimiento el 23 de mayo del año 2008.

**CUARTO:** *(Respecto a la pensión de Orfandad por invalidez)*

**4.1** El inciso b) del artículo 56° del Decreto Ley 19990 regula derecho a la pensión de orfandad para *los hijos inválidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo.*

**4.2** Por su parte el artículo 51° del Decreto Suprema N° 011-74-TR, Reglamento del Decreto Ley 19990 precisa que *"Tendrá de derecho a pensión de orfandad el hijo mayor de 18 años del asegurado fallecido. que a la fecha del deceso del causante esté incapacitado para el trabajo(...)"*.

**QUINTO:** *(Resolución Administrativa que deniega pensión de orfandad por invalidez)*

Que, de la resolución administrativa cuestionada (folios 42) fluye que se denegó la pensión de orfandad por cuanto del *"Certificado Médico N° 0000054-2010, de fecha 08 de mayo del 2012, de folios 14, expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad, se ha verificado que don C, se encuentra incapacitado para el trabajo a partir del 31 de diciembre de 1988, fecha en la cual contaba con 18 años de edad, por lo que no corresponde el otorgamiento de la pensión solicitada"*.

**SEXTO:** *(Análisis de los medios probatorios)*

**6.1** Que, de la copia certificada de la partida de nacimiento del interdicto C, expedida por la Municipalidad Provincial del Santa, se verifica el vínculo familiar con su causante don D, quien según la partida de defunción de folios 08, expedida por la RENIEC, falleció el 23 de mayo de 2008.

**6.2** Que, mediante Resolución N°0000062623-2002-ONP/DC/DL 19990, obrante a folios 09, se advierte la calidad de pensionista del causante( D).

**6.3** De otro lado se tiene la Resolución N° **015-D-HIII-CH-SGS-GDAN-ESSALUD-02, de fecha 23 de abril del 2002**, obrante a folios 12, expedida por Essalud, en donde se resuelve *"Declarar, mediante Dictamen N° 014-GDAN-SGS-HIII-CH-P-CSEM-98 del*

*Comité de Evaluación de Incapacidades de Hijos de asegurados mayores de edad( 18 años)que dicho cuadro **SI** ocasiona al paciente incapacidad total y permanente para el trabajo, por lo que **SI** es procedente su inscripción del paciente: **ZAMORA MARTINEZ ALEX**” ; diagnostico que ha seguido su tratamiento en el Hospital III ESSALUD-Chimbote, conforme es de verificarse en las copias fedateadas de la Historia Clínica las mismas que obran a folios 15 a 41 de autos.*

**6.4** Que, asimismo obra el Certificado Médico D-S N° 166-2005-EF con número de Certificado N° 0000054 de fecha 08-05-2012, señala el diagnostico para el interdicto C que padece de **esquizofrenia paranoide F20.0**, con una incapacidad parcial permanente; con un menoscabo global de 50% y con fecha de inicio de incapacidad en el año 1988.

**SETIMO:** *(Sentencias del Tribunal Constitucional)*

**7.1** Que, la sentencia del Tribunal **Exp. N° 01754-2013-PA/TC LIMA - TERESA GLORIA MALPICA SOLÓRZANO Y OTRO**, en su fundamento 2.3.8 señala: “*De los documentos médicos de los que se ha dado cuenta, se concluye que la enfermedad mental de la actora ha sido verificada, como también su evolución. En ese sentido tal como lo ha sostenido este Tribunal Constitucional en la STC 1499-2010-PA/TC, de fecha 13 de julio de 2011, en un caso de acceso a pensión de orfandad del Decreto Ley 20530, la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide ocasiona una imposibilidad material para procurarse medios económicos para la propia subsistencia y se trata de una enfermedad mental gravemente incapacitante, que requiere un tratamiento permanente. En dicho pronunciamiento se menciona que en la STC 6481-2005-PA/TC (fundamentos 10 y 11), se señala que la deficiencia mental de una persona permite modular las exigencias que la normatividad prevé. Por ello, este Tribunal señala que una respuesta constitucional al problema planteado estará relacionada con lo que el derecho a la pensión significa, tal como está expresado en el artículo 11 de la Constitución y en los conceptos desarrollados por este Tribunal en las sentencias 0050-2004-A/TC, 0051-2004-A1/TC, 0004- 2005-PI/TC, 0007-2005-PUTC y 0009-2005-PI/TC, acumulados y la STC 1417-2005-PA/TC. De otro lado en su fundamento 2.3.9 señala: “En consecuencia, al igual que en la STC 1499-2010-PA/TC ya el principio pro homine impone a este Colegiado que en lugar de asumir una interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a la actora el ejercicio de dicho derecho”.*

**7.2** En su fundamento 23.10 señala: “*Además resulta pertinente recordar que la reiterada, uniforme jurisprudencia en materia pensionaria (por todas la STC 00853-2005-PA/TC) ha dejado sentado que: “[. ..] el fundamento de la pensión de sobreviviente*

*se sustenta en Procesal Constitucional, el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia. Cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real, legislativamente se ha previsto, por un lado, la presunción de dicho estado (p.e. pensión de viudez para la cónyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores) o la demostración manifiesta del mismo (p.e. pensión de orfandad para el hijo mayor de 18 años que siga estudios de nivel básico o superior, y pensión de viudez del cónyuge varón). Debe añadirse que la situación de necesidad debe ser actual en relación [con] la circunstancia del fallecimiento, dado que sólo en dicho supuesto operará la medida protectora propia de la seguridad social, vale decir, se configurará una protección efectiva a los beneficiarios".*

**OCTAVO:** *(Solución del caso concreto)*

**8.1** En ese sentido, de la revisión de los elementos probatorios de autos se desprende que el interdicto - C, desde antes del fallecimiento de su señor Padre padece de incapacidad absoluta, si bien manifestada en su mayoría de edad y asimismo del Certificado Médico N° D.S N° 166-2005-EF, expedido por Comisión Médica Calificadora de Incapacidad de Red Asistencial Ancash "ESSALUD" sean posteriores a dicha fecha, pues se basan en un tratamiento cuyo inicio data del año 1988. Siendo así y por las especiales circunstancias que caracterizan este caso concreto, más aún cuando es válido y razonable presumir que el padre del interdicto C, en vida procuró el sustento y la asistencia médica de su hijo con fondos provenientes de su pensión, lo que al deceso del causante convierte dicha necesidad en actual y real, encontrándose de esta manera en el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 56° del Decreto Ley 19990, concordante con el artículo 512° del Decreto Supremo 011-74-TR.

**8.2** Por consiguiente, teniendo en cuenta que el hecho generador de la pensión de orfandad por incapacidad es el fallecimiento del causante (contingencia), es a partir de dicha fecha que se debe reconocer la pensión solicitada, por lo que siendo así debe estimarse la presente demanda.

**NOVENO:** *(Conclusiones)*

**9.1** Siendo así, se aprecia que el demandante ha cumplido con la carga de prueba, esto es causar convicción en el Juzgador que efectivamente le corresponde el derecho que invoca, debiéndose amparar la demanda, determinando que corresponde declarar la nulidad la Resolución Administrativa N° 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de Setiembre del 2012 emitida por la ONP, por haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento administrativo general N°

27444.

**9.2** Siendo así, debe ordenarse a la demandada cumpla con expedir resolución administrativa otorgando al demandante pensión de orfandad por incapacidad de conformidad con el Decreto Ley N° 19990, al haber reunido los requisitos previstos legalmente de conformidad con el inciso b) del artículo 56° del Decreto Ley 19990, concordante con el artículo 512° del Decreto Supremo 011-74-TR.

**DECIMO:** *(De los devengados e intereses legales)*

En este orden de ideas, y habiéndose amparado la pretensión principal del demandante, corresponde amparar sus pretensiones accesorias referentes al pago de los reintegros de las pensiones devengadas así como los intereses legales por la demora en el pago oportuno, debiéndose aplicar el interés moratorio y como éste no ha sido pactado debe pagársele el interés legal respectivo, conforme a lo prescrito en el artículo 1246° del Código Civil en concordancia con el artículo 1245° del mismo Código, los cuales deben abonarse desde el día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, en atención a lo señalado en la STC N° 05430-2006-PA/TC.

**DÉCIMO PRIMERO:** *(Costas y costos)*

De conformidad a lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, las partes del presente proceso no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:

**III. RESOLUTIVA:**

Declarando:

**FUNDADA** la demanda interpuesta por don **B** contra la **A** sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; **DECLÁRESE NULA** la Resolución Administrativa N° 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de Setiembre del 2012; en consecuencia se **DISPONE** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando pensión de orfandad por invalidez al Interdicto C, dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990; de conformidad con el inciso b) del artículo 56° del Decreto Ley 19990, concordante con el artículo 512° del Decreto Supremo

011-74-TR. Asimismo, cumpla con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes, sin condena de costas ni costos. Notifíquese.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**SEGUNDA SALA CIVIL**

---

---

**EXPEDIENTE** : 00543-2014-0-2501-JR-LA-04  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE**  
**JUSTICIA**  
**DEL SANTA**

**RESOLUCION NÚMERO: CATORCE**

En Chimbote, a los Trece días del mes de enero del dos mil dieciséis, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

**ASUNTO:**

Vienen en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número **OCHO**, de fecha de 20 de mayo del 2015, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra la **B** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

El abogado de la parte demandada interpone apelación de sentencia, argumentando que el Juzgado ha realizado una incorrecta interpretación del inciso b) del artículo 56° del Decreto Ley N° 19990; asimismo indica que para acceder a este beneficio es necesario acreditar que la enfermedad que genera la incapacidad para el trabajo debe ser pre existente a la fecha en que el solicitante cumple los 18 años de edad; sin embargo el curador no ha cumplido con acreditar que la enfermedad que padece el interdicto (beneficiado) es anterior al cumplimiento de los 18 años de edad; por otro lado señala que con respecto al pago de los intereses legales; estos no deberán ser capitalizados, de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga al día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento; además señala que se

deberá aplicar la nonagésima séptima disposición final de la Ley N° 29951. Agrega los demás fundamentos que expone.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

#### ***Sobre la finalidad de la apelación:***

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de `enmendar´ es sinónimo de `deshacer´ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”<sup>3</sup>. }

#### ***Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo:***

2.- Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo<sup>4</sup>, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción semejante a la del Jurista Roberto Dromi<sup>5</sup>

3.- De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública<sup>6</sup>; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: “La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las

<sup>3</sup> Hinostroza Minués, Alberto; El Recurso de Apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.

<sup>4</sup> “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grigley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534.

<sup>5</sup> “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...]” Op. Cit. Página 532.

<sup>6</sup> En el mismo sentido reseña el Maestro Español García de Enterría, Eduardo en Pensamiento Constitucional. Año VII N° 7. Fondo Editorial de la PUCP. Lima, 2000. Páginas 45-58.

*actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados [...]*”.

***Respecto de la pretensión del demandante.-***

4.- En el presente caso la controversia de la sentencia apelada radica en determinar: 1) Si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de setiembre del 2012, que deniega la pensión de orfandad por invalidez del interdicto civil A, 2) Si corresponde declarar la nulidad de la resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 05 de noviembre del 2012, 3) Si corresponde, disponer se emita nueva resolución administrativa otorgando pensión de orfandad por invalidez a favor de su hermano A, dentro de los alcances del D. Ley N° 19990 y 4) Si corresponde disponer se emita nueva resolución administrativa ordenando se cumpla con pagar las pensiones devengadas e intereses legales a partir del mes siguiente del fallecimiento de su señor padre pensionista.

***Sobre la pensión de orfandad.-***

5.- El Decreto Ley N° 19990, en su artículo 56, inciso b) establece que, **tienen derecho a pensión de orfandad**: los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsisten el derecho a pensión de orfandad **(...) b) Para los hijos inválidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo**; de conformidad con el artículo 51° del Reglamento Ley 19990 (Decreto Supremo N° 011-74-TR) establece que tendrá derecho a la pensión de orfandad el hijo mayor de 18 años del asegurado fallecido, que a la fecha del deceso del causante este incapacitado para el trabajo, o siga estudios de nivel básico o superior.

6.- Dentro de éste marco legal, vemos que uno de los presupuestos legales para acceder a una pensión de orfandad, es la acreditación que a la fecha del deceso del causante el hijo mayor de 18 años este incapacitado para el trabajo; siendo ello así de la revisión de los autos, se aprecia la Resolución N° 015-D-HIII-CH-SGS-GDAN.ESSALUD-02, de fecha 23 de abril del 2002, resuelve: 1) Declara mediante Dictamen N° 014-GDAB-SGS-HIII-CH-P-CSEM-98 del Comité de Evaluación de Incapacidades de hijos de Asegurados Mayores de edad (18 años) de dicho cuadro **SI, ocasiona al paciente incapacidad total y permanente para el trabajo**, por lo que **SI, es procedente su inscripción del pac**: A **(lo negrita y subrayado es nuestro)**, lo mismo que es ratificado con el Certificado Médico – DS N° 166-2005-EF N°0000054, de fecha 08 de mayo del 2012 (de folios14); en el cual se concluye que el interdicto sufre de Esquizofrenia Paranoide con un menoscabo global de 50%; y con fecha de inicio de incapacidad en el año 1988; diagnostico que ha seguido su tratamiento en el Hospital III ESSALUD-Chimbote, conforme es de verificarse en las copias fedateadas de la Historia Clínica las mismas que obran a folios 15 a 41 de autos.

7.- Que, mediante Resolución N°0000062623-2002-ONP/DC/DL 19990, obrante a folios 09, de fecha 14 de noviembre del 2002, se verifica que la demandada otorgo por mandato judicial pensión de jubilación dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990 a Don Alberto Zamora Gonzales; el mismo que falleció el 23 de mayo de 2008; conforme es de verse de la partida de defunción de folios 08, expedida por la RENIEC.

8.- Que, de la copia certificada de la partida de nacimiento del interdicto A, expedida por la Municipalidad Provincial del Santa, se verifica que nació el 12 de abril de 1970; en consecuencia con el acta de nacimiento del interdicto y la partida de defunción se acredita el vinculo familiar que existió entre el interdicto y el causante.

9.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0000079221-2012-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 18 de Setiembre del 2012 emitida por la ONP, resuelve: denegar la pensión de orfandad por invalidez a don A; por considerar que la fecha de incapacidad (31 de diciembre de 1988) se produjo con fecha posterior al que adquirió los 18 años de edad.

#### **Análisis al caso en concreto**

10.- Que, de la revisión de los elementos probatorios de autos se desprende que el interdicto - A, ha tenido la condición de incapacitado desde antes del fallecimiento de su Padre (23 de mayo del 2008) conforme es de verse el Certificado Médico N° D.S N° 166-2005-EF, expedido por Comisión Médica Calificadora de Incapacidad de Red Asistencial Ancash "ESSALUD" sean posteriores a dicha fecha, pues se basan en un tratamiento cuyo inicio data del año 1988.

11.- En ese sentido tal como lo ha sostenido este Tribunal Constitucional en la STC 1499-2010-PA/TC, de fecha 13 de julio de 2011, en un caso de acceso a pensión de orfandad del Decreto Ley 20530, la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide ocasiona una imposibilidad material para procurarse medios económicos para la propia subsistencia y se trata de una enfermedad mental gravemente incapacitante, que requiere un tratamiento permanente. En dicho pronunciamiento se menciona que en la STC 6481-2005-PA/TC (fundamentos 10 y 11), se señala que la deficiencia mental de una persona permite modular las exigencias que la normatividad prevé y de este modo otorgar pensión cuando las circunstancias especiales del caso lo requieran; asimismo se aprecia que en la misma sentencia se estableció el principio *pro homine* impone a este Colegiado que en lugar de asumir una interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a la actora el ejercicio de dicho derecho. De la revisión de los medios probatorios adjuntados en autos se desprende que don R. P. R. padece de incapacidad absoluta que, aunque manifestada en su mayoría de edad, **debe entenderse preexistente por las especiales circunstancias que**

**caracterizan este caso concreto, por lo que debe estimarse la demanda, más aún cuando es válido y razonable presumir que su padre en vida procuró el sustento y la asistencia médica de su hijo con fondos provenientes de su pensión.** En consecuencia, teniendo en cuenta que el hecho que genera la pensión de orfandad por incapacidad es el fallecimiento del causante (contingencia), es a partir de dicha fecha que se debe reconocer la pensión solicitada y liquidar los devengados en favor de la parte demandante. **(Lo negrita y subrayado es nuestro).**

**12.-** Además resulta pertinente recordar que la reiterada y uniforme jurisprudencia en materia pensionaria (por todas la STC 00853-2005-PA/TC) ha dejado sentado que: “[...] el fundamento de la pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia. Cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real, legislativamente se ha previsto, por un lado, la presunción de dicho estado (p.e. pensión de viudez para la cónyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores) o la demostración manifiesta del mismo (p.e. pensión de orfandad para el hijo mayor de 18 años que siga estudios de nivel básico o superior, y pensión de viudez del cónyuge varón). Debe añadirse que la situación de necesidad debe ser actual en relación [con] la circunstancia del fallecimiento, dado que sólo en dicho supuesto operará la medida protectora propia de la seguridad social, vale decir, se configurará una protección efectiva a los beneficiarios”.

**13.-** Este colegiado concluye que de la revisión de los elementos probatorios de autos se desprende que el interdicto A desde antes del fallecimiento de su padre padecía Esquizofrenia Paranoide F20.0 con un menoscabo global de 50%; y con fecha de inicio de incapacidad en el año 1988; conforme es de verses del Certificado Médico – DS N° 166-2005-EF N°0000054, de fecha 08 de mayo del 2012 (de folios14); diagnostico que ha seguido su tratamiento en el Hospital III ESSALUD-Chimbote, conforme es de verificarse en las copias fedateadas de la Historia Clínica las mismas que obran a folios 15 a 41 de autos; si bien es cierto que dichas documentales datan con fecha posterior del fallecimiento del causante; también es cierto que se basan en un tratamiento cuyo inicio data del año 1988, año anterior a la muerte del causante (23 de mayo del 2008). En orden a lo indicado, por las especiales circunstancias que caracterizan este caso concreto, debe estimarse la demanda, más aún cuando es válido y razonable presumir que el padre de la demandante en vida procuró el sustento y la asistencia médica de su hijo con fondos provenientes de su pensión, lo que al deceso del causante convierte dicha necesidad en actual y real, encontrándose en el supuesto previsto en el inciso b del artículo 56 del Decreto Ley 19990, concordante con el artículo 51° del Decreto Supremo 011-74-TR. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el hecho generador de la pensión de orfandad por incapacidad es el

fallecimiento del causante (contingencia), es a partir de dicha fecha que se debe reconocer la pensión solicitada, por lo que siendo así debe estimarse la presente demanda.

### **Sobre las pensiones devengadas e intereses legales**

**14.-** Al haberse amparado la pretensión principal, es procedente amparar el pago de las pensiones devengadas y los respectivos intereses legales, en cuanto a los intereses legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1246° del Código Civil, a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo; intereses que deberán ser cancelados SIN que éstos sean capitalizados, en virtud de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, señala “*Dispóngase a partir de la vigencia de la presente Ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuara a lo establecido en la presente disposición*”; montos que se determinan en ejecución de sentencia”.

**15.-** Que, en base a esta controversia, se debe tener presente lo precisado como precedente vinculante, por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 5128-2013-LIMA, la cual señala (fundamento décimo): “[...]Siendo aplicables los artículos comprendidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Segunda Sección del Libro de las Obligaciones, referidas al pago de intereses, estos son los artículo 1242° y siguientes del Código Civil, para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable que debe ordenar el Juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo. Décimo tercero: [...] Estando a lo expuesto, se evidencia que las partes no han convenido ni pactado el pago de intereses capitalizables, más aun si la capitalización de intereses se encuentra restringida en nuestro sistema normativo. No obstante asistirle al actor, el derecho al pago no oportuno de sus pensiones devengadas, es necesario precisar que dicho interés, debe ser calculado no como un interés efectivo (capitalizable), sino como un tipo de interés simple, que no se agrega al principal para producir nuevos intereses, como precisa el Banco Central de Reserva del Perú, ya que conforme se ha expuesto, si bien la demandada administra los fondos del Sistema Nacional de Pensiones, y puede invertir los mismos, dichas inversiones no tienen una finalidad

*lucrativa sino más bien un fin redistributivo de la rentabilidad orientado exclusivamente para el pago de pensiones en beneficio de la población del sistema previsional público (el subrayado y la negrita es nuestra) ”.*

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las normas invocadas; la Superior Segunda Sala Civil:

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia apelada, contenida en la resolución número **OCHO**, de fecha de 20 de mayo del 2015, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra la **B** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, con lo demás que ella contiene. Hágase saber a las partes; y los devolvieron a su juzgado de origen. *Juez superior Ponente, Walter Ramos Herrera.-*

SS.

**RAMOS HERRERA W.**

**MURILLO DOMÍNGUEZ J.**

**GARCÍA LIZARRAGA D.**

. -

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	

				<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></i>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

(Lista de cotejo)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de*

base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple****

**5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple****

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple****

#### **2.2.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **2.2.1. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si

cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--------------------------------------------------	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimens	Sub dimensi ones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--------	------------------------	----------------------------------------	------------------------	-------------------------------------------------------------

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Impugnación De Resolución Administrativa; Expediente N° 00543-2014-0-2501-Jr-La-04; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

*Chimbote, 16 de agosto del 2021*

*Tesista: Robin Roosevelt Cancino Vertiz*

*Código de estudiante: 0106152004*

*DNI N°*